

**TRABAJOS PRESENTADOS EN LA PRIMERA
SESION DE TRABAJO**

Tema: Constitucionalidad de algunas normas del
Código Aeronáutico

INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNAS NORMAS DEL CODIGO AERONAUTICO ARGENTINO

ANA MARÍA DELNEGRO

El problema planteado tiene sin lugar a duda, mayor fundamento político que jurídico; claro está que tomando en cuenta la situación específica que atraviesa nuestro país por estos momentos. Un gobierno revolucionario constituido con el beneplácito popular, que viene a subrogarse derechos que van mucho más allá de la propia Constitución Nacional.

Viene así nuestro gobierno, dictando el Acta de la Revolución, en la que antepone los Estatutos Revolucionarios a la Constitución de 1853, a romper con todo el esquema clásico constitucionalista, donde la Constitución es la ley básica y fundamental de todo ordenamiento jurídico.

No se debe olvidar tampoco, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el más alto tribunal que al fin de cuentas sería el encargado, en última instancia, de dictar la inconstitucionalidad de cualquier ley, juró respetar, cumplir y hacer cumplir el Acta de la Revolución y la Constitución Nacional (así en este orden); haciendo declinar la validez de la norma constitucional ante la realidad política del país, reflejada en los Estatutos y Reglamentos emanados del Superior Gobierno.

Aclarado este punto, la conclusión a que se llega sería que: cualquier norma emanada por el Gobierno de la Revolución, que haya tenido en cuenta los fines de la Revolución, no puede ser reputada por anticonstitucional, ya que responde

a algo que está por encima de la misma constitución: los Estatutos y Reglamentos Revolucionarios.

Por lo tanto me parece un tanto utópico, llegar al planteo de considerar alguna norma reglada en el Nuevo Código Aeronáutico, inconstitucional, ya que el Código es Ley aprobada por el Gobierno de la Revolución. (Nuevamente nuestro gobierno rompe el esquema constitucionalista, donde los gobiernos de hecho pueden dictar decretos leyes; principio aceptado por la doctrina y la jurisprudencia en su más amplia mayoría. Nuestro Gobierno Revolucionario dicta leyes. Cómo explicarán esto los estudiosos del derecho Constitucional?).

Sin embargo siempre existirá quien considere que alguna norma lesiona, algún principio constitucional.

En el campo del Derecho Aeronáutico, también se planteará ese problema, pero para ello deberíamos ignorar, además de lo ya planteado, que factores de Política Aérea impone, a todos los Estados, tomar medidas destinadas a lograr el mayor desarrollo de la Aeronáutica Nacional, en beneficio de los intereses nacionales, que de cualquier otro interés foráneo.

Por estos motivos me adhiero a las soluciones aportadas por la Ley 17.285 y en especial a las dadas en los artículos 98 y 106; aunque algún constitucionalista pensará que son un desatino ya que irían contra los principios constitucionales del artículo 20, que otorga al extranjero igualdad de derechos civiles con el ciudadano, "ejercer su industria, comercio y profesión" y el artículo 16 que dice . . . "Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad" . . .

No creo que ninguno de los artículos citados, ni el artículo 111 del Código Aeronáutico (citados porque a simple vista parecen ser los que van contra aquellos principios), violen principios constitucionales; sino que le otorga a la Autoridad Aeronáutica Competente poder para la aplicación de sus normas y le limita, a su vez, el alcance de las mismas, tomando

en cuenta una Política Aeronáutica que beneficie a la comunidad y especialmente que defienda los intereses de la Nación.

Esto es lo que considero, pero por sobre todo quiero recordar que si se habla de inconstitucionalidad de algunas normas del Nuevo Código Aeronáutico, tomando como base a la Constitución Nacional de 1853, que hoy nos rige, debemos decir que todo el Código es Inconstitucional; porque primeramente, aquella Constitución no lo preveía y luego, sería atribución del Poder Legislativo dictarlo, y no como en esta oportunidad que fue dictado por el mismo Poder Ejecutivo de la Revolución.

El Código, que sin ser una obra vanguardista como hubiésemos deseado los que de una manera u otra nos vemos identificados con esta rama del Derecho; viene a modernizar en forma práctica y dinámica muchas instituciones, que la ley 14.307 no había contemplado, o normatizadas ya, resultaban de aplicación inapropiada. Mientras que nuestra Constitución Nacional, resulta hoy ser un conjunto de preceptos un tanto envejecidos por el tiempo, que nos cubre en muchos casos las necesidades que en todos los campos, la realidad Argentina nos plantea.

Por ello, antes de hablar de la Constitucionalidad de una ley, actual, moderna y que se ajusta a las necesidades mínimas, que el país requiere para la seguridad de sus intereses; deberíamos tratar de lograr una moción para que nuestra Constitución sea remozada.